SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 14 y 38 minutos.)

-Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Observaciones remitidas por el Ministerio de Educación y Cultura, de fecha 18 de marzo de 2013, referentes al proyecto de ley a estudio sobre el Matrimonio Igualitario (Carpeta Nº 1098/2012 - Distribuido Nº 1916/2012).

Nota de la Universidad de Montevideo, de fecha 18 de marzo de 2013, por la que remite informe referido al proyecto de ley a estudio relacionado con el Matrimonio Igualitario (Carpeta Nº 1098/2012 - Distribuido Nº 1916/2012)".

-Estos son los dos repartidos a los que nos referíamos antes de comenzar la sesión: el remitido por el Ministerio de Educación y Cultura, cuyas observaciones vamos a recoger en nuestras modificaciones, y el de la Universidad de Montevideo, que no lo vamos a hacer.

SEÑOR MICHELINI.- Quiero dejar constancia de que las observaciones remitidas por el Ministerio de Educación y Cultura fueron trabajadas en los distintos servicios -y luego informadas al señor Ministro- y también por algunos integrantes de esta Comisión, pero nunca hubo un remitido oficial. Hago esa salvedad porque como hemos trabajado a toda velocidad puede haber algún pequeño error.

SEÑORA PRESIDENTA.- Solicito al señor Senador Michelini que nos informe acerca de cuáles son los artículos que tienen textos alternativos planteados por la Bancada del Frente Amplio.

SEÑOR MICHELINI.- Junto con la señora Presidenta, los servicios del Ministerio y algunos diputados, estuvimos trabajando sobre los artículos 1º, 5º, 9º, 13, 14, 18, 25 y 28, lo que fue trasmitido a los demás senadores del Frente Amplio que integran esta Comisión. Tal vez, antes de que se apruebe esta iniciativa -que sería el 2 de abril, si todo transcurre adecuadamente- podríamos incluir algún artículo sobre una iniciativa que fue planteada por la señora Presidenta, a la que todavía no le encontramos la vuelta. Quizás, podría ser que cuando se legalice la unión, además de la libreta de matrimonio, se otorgue algún folleto o repartido respecto al tema de los derechos que tienen los contrayentes. Como puede resultar un poco duro incluirlo en la ley, aún no hemos encontrado una redacción adecuada. La idea me parece buena pero, insisto, debemos encontrar una redacción acorde para no bajar la ley a un preciosismo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Mi idea era que, aprovechando que se van a modificar una cantidad de artículos del Código Civil, se entregara a las parejas que se van a casar el texto de la nueva ley. Quizás dicho texto podría ser acompañado de una introducción amena -la ley es muy complicada de entender para la inmensa mayoría de las personas- que indicara cuáles son los derechos y obligaciones más importantes que emanan de ese contrato que van a contraer. Como la ley se modifica y hay muchos aspectos contractuales que las parejas no conocen al momento de asumir el matrimonio, me parece que justamente podría ser parte de nuestra agenda que las personas conozcan los derechos que nosotros legislamos. En realidad, no sabemos si hay que hacer alguna indicación en la ley o si debería ser parte de la reglamentación.

SEÑOR MICHELINI.- Otro aspecto que quería plantear es el siguiente. El artículo 9º fue redactado en la misma línea que veníamos dando con los compañeros del oficialismo, pero revisando el texto nos hemos ido entusiasmando con una redacción de la doctora Carozzi sobre la congrua. Ahora bien, debemos tener en cuenta que este proyecto de ley luego debe ser ratificado en la Cámara de Representantes y, en realidad, nuestra consulta con aquella Cámara no está finalizada. Creo que lo peor que podríamos hacer es agregar algo aquí que luego se tranque en la otra Cámara. Entonces, la idea sería seguir en esta línea y que los compañeros de Bancada observen lo propuesto por la doctora Carozzi para el artículo 9º. Yo me he comunicado con Orrico, que es un especialista en este tema, para intercambiar ideas sobre este punto. Si en la otra Cámara no tuvieran inconveniente, parecería que esta otra redacción es más prolija, mejor, e incluso, integrantes del Poder Ejecutivo también están de acuerdo con la misma.

SEÑORA PRESIDENTA.- Quiero comentar otro punto. El Senador Pasquet me había manifestado su voluntad de incluir en esta modificación del Código Civil, una modificación al artículo que permite que las niñas contraigan matrimonio a los 12 años. El Uruguay está siendo observado por las Naciones Unidas por mantener esta legislación arcaica, que no se condice con el Código de la Niñez y la Adolescencia, los derechos de niñas y niños ratificados en convenios internacionales, etcétera; quiere decir que hace mucho tiempo que nos están pidiendo esta modificación.

La propuesta es pasar a la edad de 16 años, tanto para hombres como mujeres. Precisamente, el señor Senador Pasquet entendía que ahora era un buen momento para hacer ese cambio y sacarnos de encima esa especie de falta o tacha en la que estaríamos incurriendo.

SEÑOR MICHELINI.- Hemos realizado las consultas en el Ministerio de Educación y Cultura al respecto -se ha estado trabajando sobre estos temas con los técnicos de dicha Cartera- y ven con buenos ojos esta propuesta porque es algo que mancilla la imagen del país.

SEÑORA PRESIDENTA.- Consulto al señor Senador Pasquet si tiene una redacción sustitutiva al respecto.

SEÑOR PASQUET.- Todavía no, pero puedo conseguirla rápidamente.

SEÑORA PRESIDENTA.- Comenzamos con la consideración del artículo 1º.

SEÑOR MICHELINI.- Vamos a proponer mantener la estructura del artículo 1º votada en la Cámara de Representantes, cambiando el inciso primero que dice lo siguiente: “El matrimonio es la unión permanente entre dos personas de igual o distinto sexo”. El texto propuesto es el siguiente: “El matrimonio civil es la unión permanente con arreglo a las normas que lo regulan entre dos personas de distinto” -esta es una sugerencia del señor Senador Pasquet- “o igual sexo”. Y el resto del artículo quedaría como vino de la Cámara de Representantes.

SEÑOR PASQUET.- Sin mayor énfasis quisiera hacer la siguiente sugerencia. Propongo que el artículo exprese: “El matrimonio civil es la unión permanente, con arreglo a la ley, de dos personas de distinto o igual sexo”. Me parece que esta redacción es mejor.

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración las dos propuestas.

SEÑOR LORIER.- Acompañamos la propuesta del señor Senador Pasquet.

SEÑOR MICHELINI.- Partiendo de la base que el inciso segundo queda igual.

SEÑORA PRESIDENTA.- Así es. Vamos a dar lectura al artículo 1º.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo1º.- Sustitúyese el artículo 83 del Código Civil, por el siguiente:

'ARTÍCULO 83.- El matrimonio civil es la unión permanente, con arreglo a la ley, de dos personas de distinto o igual sexo.

El matrimonio civil es obligatorio en todo el territorio del Estado, no reconociéndose, a partir del 21 de julio de 1885, otro legítimo que el celebrado con arreglo a este Capítulo y con sujeción a las disposiciones establecidas en las leyes de Registro de Estado Civil y su reglamentación'."

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 8. **Afirmativa**.

Pasamos a la consideración del artículo 5º.

Aquí tenemos una propuesta de modificación para el numeral 11. La redacción venida de la Cámara de Representantes es la siguiente: "Por el cambio de identidad de género (nombre o sexo registral) o la reversión de la misma, cuando se den con posterioridad a la unión matrimonial". Estamos sugiriendo la eliminación del paréntesis "(nombre o sexo registral)".

SEÑOR PASQUET.- ¿Cuál es el fundamento de la propuesta?

SEÑOR MICHELINI.- Hay aspectos técnicos que refieren a no poner paréntesis en las leyes, pero también por el tema del "nombre o sexo registral" porque el propio cambio de identidad de género, aunque no estuviera registrado, daría derecho a lo que establece el artículo 5º que son las causales de divorcio. Si está registrado, no hay que demostrarlo; y, si no lo está, se tendrá que probar, pero parece lógico si esa es una causa de rompimiento de pacto entre los cónyuges.

Esos son los fundamentos. No hace al fondo del proyecto de ley como sí lo hacen otros artículos. Ese es el objeto, ya que lo estamos dejando prolijo.

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, el artículo 5º con la supresión del paréntesis.

(Dialogados.)

SEÑOR MICHELINI.- Es el mismo artículo que vino de la Cámara de Representantes, salvo que el numeral 11) se vota sin el paréntesis ni lo que está dentro de él, obviamente.

(Dialogados.)

- El señor Senador Gallinal tiene razón en lo que dice.

Estas son las causales de separación. Lo que no queremos es que la causal sea solo cuando esté registrado. Es decir que cuando haya un cambio de identidad de género, con eso alcanza para otorgar la separación.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar, suprimiendo la lectura, el artículo 5º con la supresión del paréntesis en el numeral 11).

(Se vota:)

-7 en 9. **Afirmativa.**

SEÑOR GALLINAL.- ¿La expresión “la reversión de la misma” refiere al cambio de sexo por medio de una intervención quirúrgica? ¿Qué significa esa expresión?

SEÑORA PRESIDENTA.- Entiendo, señor Senador, que eso significa el cambio de género, es decir, pasar de ser hombre a mujer o viceversa. Supongo que esto puede hacerse quirúrgicamente o por otras vías. No lo sé. Desconozco los aspectos médicos del asunto.

SEÑOR GALLINAL.- Planteo esto a efectos de la redacción, señora Presidenta.

En la redacción se establece “el cambio de identidad de género (por nombre o sexo registral)”. Entiendo que “nombre o sexo registral” refiere a la ley que se aprobó, es decir, que se cambia el sexo sin cambiar conceptualmente. Se cambia el nombre y el sexo en el acto porque la persona dejó de sentirse de un sexo y pasa para el otro. Entonces, lo declara y le cambian el sexo.

En definitiva, cuando se dice: “Por el cambio de identidad de género (nombre o sexo registral)”, frase en la que se saca el paréntesis, parece claro -por lo menos para mí, pero se puede entender de una manera diferente- que es el cambio de sexo conceptual y no por intervención quirúrgica, por lo que se admite como causal de separación de cuerpos.

Ahora bien, cuando se habla de “la reversión de la misma”, ¿seguimos siempre en el cambio conceptual?

(Intervención del señor Senador Moreira que no se escucha.)

(Dialogados.)

-Quiero llegar al fondo del asunto, porque cuando se da el cambio de sexo por una intervención quirúrgica, por ejemplo, ¿eso no está contemplado? Se contempla el cambio conceptual, pero no el que en los hechos pasa a ser efectivamente un cambio de sexo, porque la persona va a tener un órgano sexual diferente. Eso es lo que no comprendo. Pensé que la expresión “la reversión de la misma” era una suerte de alusión a todo tipo de reversión. Indudablemente, aquí se está contemplando el cambio conceptual pero, ¿no debería también tenerse en cuenta el otro cambio que, en el peor de los casos, es tan importante como el primero?

SEÑOR MICHELINI.- Nosotros sacamos el paréntesis y su contenido, es decir que votamos sin la expresión “(nombre o sexo registral)”. En consecuencia, el numeral 11) quedaría redactado de la siguiente forma: “Por el cambio de identidad de género” -en cualquiera de sus versiones, ya sea quirúrgica o cambio de nombre, ya sea que se registre o no- “o la reversión de la misma, cuando se den con posterioridad a la unión matrimonial”. Esto quiere decir que una persona cambió, en la forma que sea, su identidad de género y equis años después vuelve sobre sus pasos, pero estamos hablando de estas situaciones “cuando se den con posterioridad a la unión matrimonial”. Consideramos que cuando una persona cambia de identidad, o habiendo cambiado se casa y después vuelve sobre sus pasos, rompe el pacto matrimonial. Por más que la otra persona supiera que existía una identidad de género distinta al momento en que se casó, revertirla implica la rotura de la unión matrimonial.

SEÑOR GALLINAL.- Ahora me queda un poco más claro. En realidad, había entendido que se eliminaba el paréntesis, pero no su contenido. Al eliminarse todo se hace un poco más llevadero

entender la referencia que ha hecho el señor Senador Michelini que, además, me parece que es de toda lógica. De todas formas, no sé si es suficientemente claro.

SEÑOR PASQUET.- Quizá hay una circunstancia que dificulta la comprensión inmediata del texto y es que en la primera parte, se habla de "el cambio de identidad de género" y luego se hace mención a "la reversión de la misma". En realidad, debería hablarse de "la reversión del mismo", porque se trata de "el cambio". Es decir que debería expresarse: "el cambio de identidad de género o la reversión del mismo".

SEÑORA PRESIDENTA.- Tal vez falta un artículo o tenemos el sustantivo equivocado, porque la "identidad" es femenina. Si la frase fuera "el cambio de la identidad de género", se entiende que es "la reversión de la misma", pero si el cambio es de "género", sería masculino.

SEÑOR PASQUET.- No estamos hablando de "identidad", sino del "cambio".

SEÑORA PRESIDENTA.- No, señor Senador. La reversión se produce en la identidad de género, no en el cambio.

SEÑOR PASQUET.- Se revierte el cambio.

SEÑORA PRESIDENTA.- Personalmente, considero que si colocáramos todos los artículos que merece el numeral 11) deberíamos decir: "Por el cambio de la identidad de género o la reversión de la misma". ¿De cuál? De la identidad de género. En este caso diríamos "la misma" pero introduciendo el artículo "la" antes de identidad.

SEÑOR PASQUET.- El vocablo revertir significa volver algo a su estado originario…

SEÑORA PRESIDENTA.- Pero lo que se revierte es la identidad de género y no el cambio.

SEÑOR PASQUET.- Lo entiendo de otra manera, pero no hago cuestión fundamental al respecto.

SEÑOR LORIER.- Creo que la redacción gramaticalmente correcta sería: "Por el cambio de la identidad de género o la reversión del mismo, cuando se den con posterioridad a la unión matrimonial".

SEÑOR MOREIRA.- El cambio de identidad se da para adelante o para atrás. Entonces, me pregunto por qué se habla de cambio de identidad de género en lugar de cambio de género.

SEÑOR NIN NOVOA.- Se puede cambiar de identidad pero no de género.

SEÑOR MOREIRA.- Me parece redundante utilizar el vocablo "reversión" porque el cambio de identidad de género ya implica un cambio de, por ejemplo, hombre a mujer y nuevamente a hombre.

SEÑOR GALLINAL.- Comparto lo señalado por el señor Senador Moreira en el sentido de que el cambio de identidad de género sigue limitando lo que se entiende por cambio de género. Parecería que la definición "cambio de identidad de género" se circunscribe a la declaración que se hace con el propósito de cambiar la identidad, pero no al cambio de sexo propiamente dicho. Por ese motivo, me parece que esta redacción no soluciona la cuestión porque puede haber dos cosas: cambio de identidad de género y cambio de género, por lo que la ley debería comprender ambas situaciones. Por tanto, como dije al principio, me da la impresión -y ahora más- de que no se comprenden ambas situaciones, limitándose a la identidad y dejando afuera el cambio de sexo. Por tanto, sugiero que pasemos a otro artículo y se busque una redacción omnicomprensiva.

SEÑORA PRESIDENTA.- Personalmente, entiendo que el concepto de género incluye el sexo y es un poco más amplio. El género es una construcción cultural que va más allá de la definición puramente

física del sexo. En cuanto a la identidad de género voy a poner el siguiente ejemplo. Personalmente, nací con el género mujer y el sexo mujer. Me transformo en hombre. Cambio mi identidad de género y paso a ser un hombre que me llamo Constanzo Moreira. Luego revierto y me llamo Constanza Moreira. Obviamente, estoy poniendo un ejemplo donde todo se hace legalmente, es decir, que cambio mi nombre, mi sexo registral, etcétera. Creo que el concepto de reversión no redunda y es necesario en el texto. En cuanto a la palabra "género" creo que se utiliza porque es la más amplia posible.

SEÑOR MICHELINI.- Acá debemos cubrir toda la casuística y, en este caso, creo que lo que abunda, no daña. Debemos recordar que estamos hablando de las razones de la separación, y si no cubrimos toda la casuística puede haber repercusiones sobre las pensiones y otras situaciones. La identidad de género abarca todo. Una persona puede cambiar solo el nombre; puede no cambiarlo, pero sí modificar sus costumbres, lo que ya implica un cambio de identidad -que el otro consorte por supuesto tendrá que probar-; puede hacer una modificación registral -cambiando la identidad de la cédula- o hacer un cambio de identidad que implique aspectos quirúrgicos.

Cuando hablamos de identidad de género estamos abarcando todo. Ahora bien; puede ocurrir que si eliminamos lo de la reversión alguien invoque esta causal porque se casó con una persona que había cambiado de identidad de género -de lo cual era consciente-, pero lo había hecho con su nueva identidad. Es posible que no hayan existido aspectos quirúrgicos, pero sí aquellos elementos propios del nombre. Al revertirse el cambio de identidad, puede ocurrir que si eso no se incluye se tome como que no hay causal. Entonces, me parece que más allá del aspecto de la reversión -me allanaría más a lo que la Presidenta dijo-, con esto se cubre un amplio espectro.

SEÑOR GALLINAL.- Creo que no es así por dos razones. En primer lugar, con respecto a lo que decía el señor Senador Michelini en cuanto a que el cambio de identidad genera otros cambios, pienso que si se agrega lo relativo a la reversión ya se abarca todo, porque hay un cambio de sexo que puede no ser reversible. Me parece que debería hacerse una referencia a los dos cambios, es decir, primero al cambio de identidad de género y, siguiendo el razonamiento de la señora Presidenta, la segunda causal sería el cambio de sexo.

En segundo término, no me parece necesaria esa referencia a la reversión, porque cuando se habla de que se den los cambios con posterioridad a la unión matrimonial. Entonces, si se da un cambio con posterioridad a la unión matrimonial, sea porque cambia de identidad o porque cambia de sexo, hay una causal para la separación de cuerpos.

SEÑOR MICHELINI.- Me temo que cuando se pone una "o" se trata de una cosa o de la otra y no es que haya una mezcla. A la vez, no quisiera que alguien adujera ante el Juez que esa persona se casó con la otra conociendo su género y su nueva identidad y por eso al producirse la reversión no hay un cambio del pacto. Prefiero dejarlo así y si el día de la sesión se considera convertir este numeral 11 en dos numerales para aclarar más el punto, no tengo problema. Pero me parece que tal cual está, la redacción abarca toda la casuística posible.

SEÑOR ROSADILLA.- Creo que como dijo el señor Senador Michelini habría que cubrir las distintas variables. No quiero complicar más el asunto, pero también puede haber cambio de sexo sin cambio de identidad. Lo central está en el cambio y lo importante no es si alguien contrajo ese compromiso -voy a emplear el ejemplo puesto por la señora Presidenta- como Constanzo o Constanza, porque lo importante no es el origen sino el cambio. En ese sentido, me animo a plantear una redacción que podría ser la siguiente: "por el cambio de identidad de género, cuando este se produzca con posterioridad a la unión matrimonial, aunque dicho cambio suponga un regreso al estado anterior".

Digo esto, a los efectos de dar la seguridad planteada por el señor Senador Michelini. Entonces, se pondría esa salvedad aún en el caso de que este cambio reconstruyera una identidad anterior. Creo que podría quedar "cuando esto se produzca con posterioridad a la unión matrimonial." Lo esencial es el cambio que se produce.

SEÑORA PRESIDENTA.- Solicito al señor Senador Rosadilla que proceda a la lectura de la redacción final del inciso 11).

SEÑOR ROSADILLA.- A mi juicio el inciso 11) debería decir: “Por el cambio de identidad de género cuando este se produzca con posterioridad a la unión matrimonial. Aun cuando este cambio retrotrajera a un género anterior.” Ese es el concepto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se procede, entonces, a la votación de la redacción propuesta por el señor Senador Rosadilla.

(Se vota:)

-5 en 9. **Afirmativa.**

-Se pone a consideración el artículo 7º. Recuerdo a los señores Senadores que este artículo sustituye los artículos 157 y 158 del Código Civil. El inciso referido al artículo 157 fue votado. El artículo 158 decía: “Serán nulas todas las obligaciones contraídas por cualquiera de los cónyuges …” El señor Senador Michelini había propuesto utilizar el término “inoponibles” en sustitución de la palabra “nulas”.

SEÑOR MICHELINI.- La sugerencia de sustituir el término “nulas” por el de “inoponibles” fue hecha por los especialistas. Si bien se nos dijo que quedaría mejor, es la Comisión la que decide.

SEÑOR GALLINAL.- Quiero expresar mi opinión al respecto. Nulidad e inoponibilidad son conceptos muy distintos porque este último significa que las obligaciones contraídas por los cónyuges no se pueden oponer a terceros.

Reconozco la autoridad que tiene la doctora Carozzi en esta materia, pero la diferencia es muy grande y desde el punto de vista jurídico puede tener consecuencias muy difíciles de solucionar, pero lo que más me llama la atención es que hasta hoy este artículo, que tiene muchos años de vigencia, ha sido admitido pacíficamente y ha regulado la nulidad para proteger a los cónyuges que fueron engañados o defraudados.

Si en estos años se hubiera dado una discusión en la doctrina o en la propia jurisprudencia y, como consecuencia, se hubiera modificado el Código Civil de modo que el término “nulidad” se sustituyera por “inoponibilidad”, estaría correcto, pero nunca escuché ese planteo. Insisto en que siempre se ha admitido pacíficamente, por lo que la propuesta me sorprende y me parece que deja en situación de debilidad a la persona perjudicada.

SEÑOR MICHELINI.- Independientemente de que el señor Senador Gallinal vote o no el proyecto de ley, aclaro que el propósito que se persigue es que personas del mismo sexo puedan contraer matrimonio.

Los artículos 157 y 158 del Código Civil son sustituidos en el artículo 7º del proyecto de ley porque se les agrega la palabra “cónyuges” o la expresión “de los cónyuges”. No es el propósito abrir una discusión sobre el Código Civil ni modificarlo más allá de lo que es el casamiento de dos personas independientemente de su género. Tampoco invitamos a los especialistas para hablar del Código Civil en su totalidad, sino que recogimos una sugerencia que hicieron, pero en la Cámara de Representantes el artículo fue votado tal como aparece en el texto y sería bueno que el Senado hiciera lo propio. No sería conveniente que el proyecto de ley tuviera una discusión paralela sobre algo que no es su esencia y que se modificaran esos artículos quitando los términos “marido” y “mujer” para incluir “cónyuges”. Ese es el objeto. Entonces, lo mejor sería votarlo tal como fue aprobado en la Cámara de Representantes y no abrir esa discusión que el señor Senador Gallinal plantea legítimamente y de buena fe, porque más allá de su voto en general, reitero no es el objeto discutir aspectos que no están en la esencia de proyecto de ley. En todo caso, se dará otra discusión y otro estudio en una oportunidad distinta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, la Comisión estaría en condiciones de votar afirmativamente el inciso segundo del artículo 7º del proyecto de ley, referido al artículo 158, con la redacción que viene de la Cámara de Representantes.

SEÑOR PASQUET.- No está en mi ánimo plantear una discusión sobre estos conceptos por las razones que recién exponía el señor Senador Michelini y que comparto, pero sí señalar que la diferencia entre "nulidad" e "inoponibilidad" ha sido muy trabajada por la doctrina y la doctora Carozzi está en esto hace décadas. La razón es clara: la "nulidad" tiene efecto *erga omnes*, para todos -en algún caso podría ser hipotéticamente conveniente que el negocio se mantuviera, pero la nulidad no lo permite porque el negocio es nulo para cualquiera-; en cambio, la "inoponibilidad" no afecta la validez pero permite que el que se sienta lesionado impugne el negocio. Me parece que es más certero, eficaz y útil, pero, en fin, si hemos vivido con esto tanto tiempo y la doctrina y la jurisprudencia han hecho la corrección cuando no correspondía, coincido en que no vale la pena promover una discusión por esto.

SEÑOR ROSADILLA.- Aquí aparece una propuesta hecha por la señora Presidenta en el sentido de eliminar una coma que aparece luego de la palabra "judiciales".

SEÑOR PASQUET.- Es lo de menos, ya que dejamos las nulidades, dejemos también la coma.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso segundo del artículo 7º con la redacción dada en la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

-6 en 9. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar el artículo 9º, que constituye el nudo central de las disposiciones desglosadas y comprende la pensión congrua. Hay modificaciones sugeridas por el Ministerio de Educación y Cultura y otras de la doctora Carozzi que figuran en los tomos I y II del comparativo, que fueron repartidos.

SEÑOR MICHELINI.- En primer lugar, quiero aclarar que un grupo de Senadores del oficialismo trabajó con representantes del Ministerio de Educación y Cultura y con miembros de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes. Si bien dicha Cartera lo comparte, mandó observaciones que no están firmadas por el Ministro y, además, dicen: "Observaciones remitidas por el Ministerio de Educación y Cultura" en lugar de "Observaciones presentadas por la Bancada oficialista en consulta con el Ministerio de Educación y Cultura". Aclaro que durante las conversaciones nos parecía más interesante la propuesta de la doctora Carozzi, pero no podemos arriesgarnos a que esto no sea aprobado en la Cámara de Representantes. Se están haciendo las consultas del caso y tendremos las respuestas para mañana o pasado mañana. Consideramos que habría que votar la sustitución del artículo 183 con la redacción que le estamos dando -sería bueno que se leyera-, pero eso no significa que no podamos considerar la redacción de la doctora Carozzi, si logramos un consenso en el Senado y, luego, en la Cámara de Representantes. Aclaro esto porque si alguno de los integrantes de la Comisión insiste en esto, debe saber que nosotros todavía no tenemos la luz verde y lo peor sería que el proyecto se trancara en la Cámara de Representantes.

Por lo tanto, solicitamos que se lean ambas redacciones y, si acá y en la Cámara de Representantes llegamos a un acuerdo, vamos a pedir que se establezca la pensión congrua según la redacción sugerida por la doctora Carozzi.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el artículo 9º con las modificaciones sugeridas por el Ministerio de Educación y Cultura.

(Se lee:)

-"Sustitúyase el artículo 183 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 183.- Cuando el matrimonio hubiera durado al menos un año hasta la separación, el cónyuge o ex cónyuge queda en la obligación de contribuir a la congrua y decente sustentación del

cónyuge o ex cónyuge no culpable de la misma por un plazo igual a la duración de la vida de consuno matrimonial, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 194, con una pensión alimenticia que se determinará teniendo en cuenta las posibilidades del obligado y las necesidades del beneficiario, de manera que este conserve en lo posible la posición que tenía durante su matrimonio.

También se fijará una pensión alimenticia congrua, si el matrimonio hubiera durado al menos un año y por el plazo de duración de la vida de consuno y se pruebe plenamente que en la distribución de tareas entre los cónyuges, a uno de ellos le hubiera correspondido las tareas dentro del hogar.

El cónyuge o ex cónyuge que se encuentre en la indigencia, tiene derecho a ser socorrido por su consorte, en lo que necesite para su modesta sustentación, aunque él sea el que ha dado motivo a la separación, pero en este caso, el Juez al reglar la asignación, tomará en cuenta la conducta actual del beneficiario".

Léase la modificación propuesta por la doctora Carozzi.

(Se lee:)

"Cuando el matrimonio hubiere durado más de diez años, el cónyuge o excónyuge podrá quedar en la obligación de contribuir a la congrua y decente sustentación del cónyuge no culpable de la separación por un plazo igual a la duración de la vida matrimonial, con una pensión que se determinará teniendo en cuenta entre otros, los siguientes aspectos:

Posibilidades del obligado y necesidades del beneficiario, en especial, los bienes que este recibe al liquidar y partir la indivisión postcomunitaria,

Edad y estado de salud del beneficiario,

El apartamiento total o parcial de la vida laboral como consecuencia de su dedicación a la vida matrimonial y/o familiar por parte de quien reclama pensión,

El tiempo que deberá dedicar aún al cuidado de los hijos comunes,

Posibilidades efectivas de inserción o reinserción a la vida laboral atendiendo a sus aptitudes personales, edad y demás factores del caso concreto, y en general, todos aquellos elementos que incidieran en dificultar o impedir la decente sustentación del cónyuge o excónyuge que demanda la pensión.

En caso de producirse el divorcio por sentencia recaída en juicio de sola voluntad de uno de los cónyuges, la culpabilidad de la separación podrá acreditarse en el juicio de alimentos.

En situaciones excepcionales que así lo justificaran, atento a la duración de la vida matrimonial, a la edad del cónyuge o excónyuge beneficiario y a la grave dificultad o alta improbabilidad de reinserción en la vida laboral, el beneficiario de los alimentos podrá mantener su derecho a percibir pensión, aún vencido el plazo establecido en el inciso anterior. De no existir acuerdo ni demandarse dentro del plazo, el mantenimiento del derecho, se produce el cese del mismo.

Cesará la obligación de servir pensión si el beneficiario contrajere nuevo matrimonio o pasara a vivir en concubinato, sea este declarado o no, o llevara vida desarreglada."

-En consideración el artículo 9º.

SEÑOR GALLINAL.- ¿En qué repartido encontramos la disposición?

SEÑORA PRESIDENTA.- Estamos trabajando con el Repartido Nº 1976, Tomo II. La segunda columna corresponde a la propuesta de la doctora Carozzi.

SEÑOR PASQUET.- En primer lugar, se trata de un artículo sumamente importante, llamado a tener aplicación permanente en los casos de mucha gente que se divorcie. No sé cuántos matrimonios homosexuales habrá, pero el artículo 183 se aplicará, como se aplicó y se utiliza hoy en un grado importante, porque muchas veces las personas que se divorcian tienen necesidad de recurrir a esta definición. O sea que este es un tema importante y útil.

En segundo término, la propuesta que realiza la doctora Carozzi supera claramente la redacción dada por el Ministerio de Educación y Cultura, por la variedad de aspectos que contempla como elementos a tener en cuenta para adoptar una decisión en materia de pensión y porque, además, contiene una previsión que no recuerdo haber leído en la propuesta de la Cartera antes mencionada, que figura al principio de la columna en la página 7 y que dice: “En caso de producirse el divorcio por sentencia recaída en juicio de sola voluntad de uno de los cónyuges, la culpabilidad de la separación podrá acreditarse en el juicio de alimentos." Esto es muy importante porque, como vemos, quien puede pedir la pensión es el cónyuge no culpable de la separación. El problema es que el divorcio por sola voluntad, que quedará acelerado con esta ley -sería una especie de divorcio *fast track*-, va a salir antes que el que puede obtenerse por causal. Este es un tema viejo en la práctica, pero lo que pasa es que antiguamente había más competencia porque tenía la misma duración que hoy tiene el divorcio por la sola voluntad y podía haber un divorcio por causal que fuera más rápido, entonces la declaración de divorcio por culpa de uno de los cónyuges, con sus consiguientes efectos pensionarios, podía producirse antes que el divorcio por sola voluntad. Pero si apuramos el divorcio por sola voluntad, quien quiera evitar que se declare su culpa y de esa manera quedar habilitado para pedir pensión, sabe que puede ir por la vía rápida, que es el divorcio por sola voluntad. De esa manera se declara siempre el divorcio por causal. La propuesta de la doctora Carozzi contempla esa posibilidad y dice que si hay divorcio por sola voluntad y hay un tema que discutir en materia de culpabilidad que pueda incidir en la determinación de la pensión, se discute en el juicio de alimentos. Entonces, contempla una posibilidad que de otra forma no cabría, dejando cabos sueltos, con importantes efectos a los que me acabo de referir.

Por esas razones, además de las muchas otras que resultan de la lectura del texto, acompaño la redacción propuesta por la doctora Carozzi.

SEÑOR MICHELINI.- Es notorio que este artículo que refiere a la congrua no hace al objetivo del proyecto de ley, que es el matrimonio entre personas de distinto o igual sexo. Este es un cambio importante. En la medida en que el mundo ha avanzado, la situación de la mujer no es la misma de antes. En la Cámara de Representantes se tuvo por objeto modificar este artículo de tal manera que la persona no culpable mantuviera su nivel, no de por vida sino por un tiempo igual al que duró la unión matrimonial.

También puede darse el caso de que no haya culpable y -en la medida en que se han ido modificando las normativas- generarse una situación en la cual haya una especie de reparto de las tareas del hogar entre los cónyuges.

A nuestro entender, la redacción de la doctora Carozzi tiene un mejor aterrizaje sobre este tema. Estamos ante un problema porque si bien el objetivo principal es que se apruebe el proyecto de ley de matrimonio igualitario, por un tema de congrua se podría trancar su aprobación. Entonces, insisto, la idea es votar tal como está el repartido sobre las observaciones remitidas por el Ministerio de Educación y Cultura -que también está a favor de la doctora Carozzi- y luego hacer las consultas pertinentes a la Cámara de Representantes -en dos días vamos a tener una reunión- para ver si en Sala podemos modificar este artículo y votar el propuesto por la doctora Carozzi. Es importante que este proyecto de ley se apruebe. Si no hubiera acuerdo es preferible que se apruebe así, a que se mantenga como está en el Código Civil. En caso contrario, podría generarse la situación de que el proyecto de ley no se apruebe por una congrua y, si bien hay dos textos que mejoran la ley actual, como no hay acuerdo termina quedando la ley actual. No tendría sentido: ni se aprueba el matrimonio igualitario como objeto principal, ni se aprueba ninguno de los dos textos que son notoriamente mejores que el actual.

Por lo tanto, insisto en que se vote la sustitución del artículo 183 tal como está y trabajemos para ver si podemos llegar a la redacción de la doctora Carozzi u otra muy similar.

SEÑOR GALLINAL.- Creo que a la luz del proyecto de ley que vamos a aprobar, es evidente que se hace necesario modificar el artículo 183, porque las referencias que aquí se hacen estarían excluyendo las nuevas formas de matrimonio. En ese sentido comparto lo expresado por el Senador Michelini. A su vez, considero que, aunque no se modificara el matrimonio, el artículo 183 está fuera de época, por lo que igualmente necesita una adecuación. En consecuencia, me parece un gran error que se introduzca el parámetro de la duración del matrimonio. Yo me pregunto por qué se dice que se sirve pensión por el tiempo que duró el matrimonio. En realidad, no sé por qué se expresa de esta manera; quizás fue la forma que se encontró para establecer esto. De repente el matrimonio duró tres años y generó obligaciones de la más distinta naturaleza; ya sea por la vía de la adopción o porque se tuvieron hijos, puede aparecer un conjunto importante de obligaciones. Sin embargo, un matrimonio puede haber durado quince años y de ello no queda nada el día en que el mismo se disuelve. Entonces, me parece que estamos haciendo una regresión en este punto, ya que hasta ahora el artículo 183 no ata al Juez en materia de plazos. En cambio, según el nuevo texto, si el matrimonio dura, por ejemplo, un año, la pensión puede durar un año, si el matrimonio dura diez años la pensión durará diez también, etcétera. Me parece que este criterio no tiene razón de ser, a tal punto que el propio artículo distingue el cónyuge del excónyuge. Entonces, si estamos hablando del cónyuge, no lo podemos atar al plazo de matrimonio, porque el mismo sigue; en cambio, en el caso del excónyuge el Juez tendrá un plazo que lo va a obligar. Tal como han expresado otros miembros de la Comisión, pienso que la redacción de la doctora Carozzi es claramente superior a las otras, pero creo que tiene esa carencia que hace regresivo el texto en ese aspecto que comenté. Es decir, el texto es peor que el que tenemos en ese aspecto que no es menor y que refiere al tiempo de duración de la pensión.

SEÑOR PASQUET.- Creo que por razones políticas es evidente que este proyecto va a ser sancionado en la Cámara de Representantes y ello no estará supeditado a que nosotros adoptemos una u otra solución en materia de pensión o cualquier otra materia, mientras no cambiemos el núcleo del proyecto que es el que está contenido en el artículo 1º. No me imagino que esto pueda naufragar en la Cámara de Representantes por decir que no estamos de acuerdo con la propuesta sobre el artículo 183; me parece que eso está totalmente fuera de la realidad. Lo que sea que nosotros aprobemos en el Senado será también aprobado en la Cámara de Representantes para que esto se sancione y sea transformado en ley; creo que eso es bien claro. Por tanto, pienso que no debemos rehuir a la tarea de mejorar el proyecto en lo posible. Eso no significa que ahora intentemos mejorar cada artículo, ya que sabemos que no hay tiempo para ello. Si realmente queremos mejorar esto, habrá que resignarse a que algunas cosas no se podrán corregir y votar igual, pero en otros casos, que estimo más importantes, no estoy dispuesto a resignarme, al menos por ahora. Por ello, el artículo 183 creo que merece un esfuerzo de nuestra parte. Me parece que la redacción de la doctora Carozzi mejora sensiblemente la situación.

SEÑOR MICHELINI.- Estamos haciendo un esfuerzo y todos pensamos que la propuesta de la doctora Carozzi, con algunas pequeñas modificaciones, puede ser viable. Pero creo que también son importantes las formas. A nosotros no nos gustaría que aprobado un importante proyecto de ley en la Cámara de Senadores, luego fuera remitido para su consideración a la Cámara de Representantes, allí se le hicieran algunas modificaciones a diversos textos muy trabajados y acordados y no se nos consultara. Estamos trabajando al respecto. Además, expresamente este no es un tema cerrado; todos estamos contestes que no hemos tenido tiempo para su análisis.

Entonces, acotarlo a una redacción nos va a complicar. Independientemente de que el señor Senador Pasquet acompañe o no la iniciativa. Si en el Senado no se logra la redacción -que creo que vamos a conseguir- que contenga todas las salvedades, no lo acompañará, pero si luego logramos la redacción en el Senado lo puede acompañar. Estamos trabajando para que la redacción sea la de la doctora Carozzi con alguna pequeña modificación, pero necesitamos un poco de tiempo, y hay que votarlo hoy para que esto se pueda discutir en la primera sesión del 2 de abril del Senado.

SEÑOR PASQUET.- El argumento de la consideración no se nos puede oponer -ya que hablamos de oponibilidad- a nosotros porque estamos trabajando contrarreloj en un tema de enorme importancia. Además, estamos trabajando sobre un texto cuyos promotores -si por tales consideramos a los integrantes del grupo Ovejas Negras que nos visitó y que ha sido saludable y aplaudido como gran

promotor de esta iniciativa-, según se dijo aquí, trabajaron todos los viernes durante dos años. Entonces, lo que algunos trabajaron durante dos años nosotros lo tenemos que liquidar en veinte días. Y, además, trabajando sobre un proyecto discutido en la Cámara de Representantes. O sea que ¡vaya si estamos considerando el trabajo de los demás y si se le ha restado consideración al trabajo que nosotros podemos hacer! No intento modificar el marco político del trabajo de esta Comisión, que ya sabemos cuál es y no tiene sentido pelearse con la realidad, pero señalo simplemente que acá se nos ha impuesto un cronograma de trabajo a marcha forzada en un tema de enorme delicadeza. En general, me avengo a seguir el criterio, pero creo que algunos temas merecen su consideración y creo que este es uno de ellos. No me tranquiliza la hipótesis de que entre hoy y la fecha del Plenario esto se siga mejorando porque lo va a seguir trabajando el oficialismo y, a último momento, nos van a decir en qué se pusieron de acuerdo, y es como las lentejas, las tomas o las dejas. Es por eso que prefiero que en este ámbito, donde también participamos y tenemos voz y voto, aunque sea en forma minoritaria, podamos incidir y tratar de ayudar, sobre todo, cuando hay algunas cosas que están muy claras. Creo que de la mera lectura de los textos podemos ver que hay uno mejor que el que figura en el Código Civil actualmente vigente, y que progresaríamos sancionando estas modificaciones propuestas por la doctora Carozzi.

Además, se contemplan algunas de las objeciones que hacía el señor Senador Gallinal en cuanto a la duración de la pensión. ¿Hoy por hoy cuál es la realidad? Que gente que se divorcia con veinte y tantos años, cobra pensión hasta el fin de sus días, y a partir de esa pensión son personas que se desinteresan de conseguir un trabajo y arreglarse por su cuentan y gravitan sobre quien sirve la pensión -que normalmente es el marido- durante décadas. Y no estoy exagerando porque conozco casos. Entonces, me parece prudente que haya una norma que diga que, en principio, sería por un lapso igual al que duró el matrimonio, con la posibilidad de mantener la pensión, lo cual está expresamente previsto en el texto, si las circunstancias así lo justifican. Por tanto, tienen que pedir que se mantenga la pensión y el Juez evaluará ese caso. En consecuencia, la posibilidad existe. Y si durante el plazo original, que es el de la duración del matrimonio, cambian las circunstancias de manera tal que no se justifica el servicio de la pensión, aquí se contemplan una serie de pautas cuya variación o cambio autoriza a quien sirve la pensión a pedir que la misma se modifique, de pronto, hasta llegar a términos que sean prácticamente insignificantes.

O sea que quedan contempladas las dos posibilidades, es decir, que haya que abatirla antes de que expire el plazo o que haya que prolongarla más allá del vencimiento del mismo. Es mucho mejor que la situación actual, mucho más justo y adecuado a los tiempos que corren.

Entonces, me parece que vale la pena hacer un esfuerzo y aprobar esto, sin perjuicio de que si mañana se encuentra una redacción mejor, se proponga, se discuta y veamos si corresponde aprobarla, pero empecemos por aprobar las cosas buenas que tenemos aquí, en las manos.

Muchas gracias.

SEÑOR MOREIRA.- Como todos los señores Senadores saben, no voy a votar este artículo, pero quiero decir que coincido totalmente con lo que dice el señor Senador Pasquet, en el sentido de que la aplicación de este artículo y de muchos más va a darse, en el 95% de los casos, en parejas heterosexuales, de modo que tiene una enorme importancia porque numéricamente va a ser así. Estoy absolutamente seguro de esto y así lo demuestra la realidad porque, en muchos países del mundo después de tanto pelear por esto, las parejas que se unen con estos regímenes son escasísimas.

De modo que ya que estamos modificando el Código Civil en aspectos fundamentales -llámese sociedad de bienes, pensiones alimenticias o filiación- debemos tener en cuenta que la mayor parte de estas modificaciones va a ser para parejas heterosexuales. Entonces, si podemos mejorarlo, vamos a hacerlo bien. Esta disposición es fruto del tiempo que ya pasó y, además, de una enorme injusticia; todos aquellos que hemos disuelto un vínculo matrimonial lo sabemos muy bien. Y esto está establecido exclusivamente a favor de la mujer. Por eso, reitero, si vamos a modificarlo, vamos a hacerlo bien.

La propuesta de la doctora Carozzi me parece muchísimo mejor que la otra y, como ya dije, no voy a votar el artículo, pero me parece que ya que estamos modificando el Código Civil, hagámoslo

de la mejor manera, porque no podemos estar tocando toda esa arquitectura para dentro de dos meses modificar algo que fuimos omisos en hacer en el momento que correspondía.

SEÑORA PRESIDENTA.- La modificación sugerida por varios Representantes -con ayuda del Ministerio de Educación y Cultura-, cambia -como señalaba el señor Senador Pasquet- la propuesta original del Código Civil en el sentido de limitar la pensión congrua, etcétera, más allá de que muchos de nosotros pensamos que tendría que haber una pensión alimenticia y no una congrua. Pero me parece que se limita específicamente. Sin duda, la doctora Carozzi abre todavía más esta posibilidad previendo casos de enfermedad, etcétera, e incluso tiene la virtud de especificarlo, es decir, dar más especificaciones al Juez para que decida en el caso de estas pensiones. Así, pues, considero que la redacción de la doctora Carozzi mejora el texto, más allá de que el texto acordado con la Cámara de Representantes implica una mejoría en aquellos aspectos que consideramos sustanciales con respecto a la pensión congrua.

Entonces, según lo que expresa el señor Senador Michelini, habiendo un acuerdo con la Cámara de Representantes con relación a la modificación leída al iniciar la discusión de este artículo, podríamos estar en condiciones de votar esta, continuando las conversaciones con la Cámara de Representantes para acercarnos a la redacción dada por la doctora Carozzi, a menos que ustedes prefieran que fijemos una sesión para mañana, dejemos la votación del artículo para esa instancia y ver si la consulta con la Cámara de Representantes puede cuajar para esa fecha.

Está a consideración, en este caso, un procedimiento más que el texto.

SEÑOR MICHELINI.- Entiendo lo que algunos integrantes han señalado. Nosotros tenemos que asegurarnos que el proyecto de ley se apruebe. Ya les avisamos, acordamos reunirnos; no sé si vamos a hacerlo mañana o el jueves. Entonces, aprobemos este artículo tal cual está. Nosotros vamos a trabajar y creo que vamos a llegar a la propuesta hecha por la doctora Carozzi o a un texto muy parecido. Tal vez el próximo viernes o el lunes después de Semana de Turismo la Secretaría puede dar una redacción -la de la doctora Carozzi o una muy parecida- para que ustedes la vean e incluso hagan sugerencias.

Hablamos de algo sobre lo que estamos de acuerdo, estamos haciendo un esfuerzo para ir a ese artículo, pero también para convencer, no para imponer. Vamos a tener una conversación, sobre todo con el señor Representante Orrico -no la pudimos mantener el otro día-, pero también con otros señores Representantes que nos dijeron que no habría problema. Estamos haciendo los esfuerzos, no es necesario que nos den todos los argumentos para persuadirnos de algo de lo que ya estamos convencidos. De todas formas hay que darle viabilidad a todo esto y no pretendo traspasar esa responsabilidad al resto, pero deberíamos avanzar para dedicarnos a los otros artículos.

SEÑOR GALLINAL.- Estoy de acuerdo con la redacción de la doctora Carozzi y propongo que el artículo se apruebe tal cual está, excepto en la frase que está en el acápite y dice: “por un plazo igual a la duración de la vida matrimonial”. Me parece que el argumento que da el señor Senador Pasquet juega mejor; lamentablemente, en la redacción que proporciona la doctora Carozzi es una condición, es el plazo de la vida matrimonial. Se habla de la “pensión que se determinará teniendo en cuenta entre otros, los siguientes aspectos:”, pero el plazo de la vida matrimonial no está, son otros los aspectos que se pueden cambiar. Por lo tanto, me parece que lo más razonable, sobre todo si se habla de “cónyuge” o “excónyuge” sería eso. Esta es mi propuesta.

El tema me interesa mucho porque, como bien han dicho los señores Senadores Moreira y Pasquet, no hay más remedio que cambiar esta norma porque habla de “marido” y ello no se compadece con la nueva definición de matrimonio. Pero no se arregla sustituyendo esa expresión por “cónyuge”. ¿Por qué? Porque si bien en principio sí se arreglaría, es tan retrógrado el concepto de la pensión que no hay más remedio que modificarlo. Ese es el drama en el que se ven quienes proponen el proyecto de ley. Por estas razones me permito hacer esta propuesta para que la consideren.

SEÑOR PASQUET.- Quisiera volver sobre el tema mencionado recién por el señor Senador Gallinal, sobre la duración de la pensión y del matrimonio. Tanto la redacción que viene aprobada de la Cámara

de Representantes, como la propuesta por la doctora Carozzi contemplan que la pensión dure lo mismo que haya durado el matrimonio. La propuesta de la doctora Carozzi contiene una previsión que la otra no tiene y es que se puede prolongar si las circunstancias lo justifican.

De todas formas, ambos proyectos de ley dicen que la pensión dura lo que haya durado el matrimonio, es decir que en ese sentido están en igualdad de condiciones. La posibilidad de ajuste vendrá, insisto, por los elementos que se tienen en cuenta para fijar la pensión, que podrán reducirla eventualmente a un mínimo. O sea que existe el derecho porque se está dentro del plazo, pero carece de contenido porque los elementos a tener en cuenta no justifican que se le atribuya un monto determinado a esa pensión. En la redacción que hoy tenemos, la del Código Civil, no hay límite alguno y por eso las pensiones son eternas.

Por lo tanto, pienso que cualquiera de las dos redacciones -la que viene de la Cámara de Representantes o la que propone la doctora Carozzi- son mejores que las que tenemos actualmente y entre las dos, por las razones largamente expuestas, me parece mejor la de la doctora Carozzi que, a mi juicio, lidia bien con este problema de la duración de la pensión y la del matrimonio.

SEÑORA PRESIDENTA.- Quisiera corregirlo en un aspecto y es que existen tres propuestas o, mejor aún, cuatro con la que ha presentado el señor Senador Gallinal. Me refiero a la de la doctora Carozzi, la que viene de la Cámara de Representantes, la modificativa de la que proviene de la otra Cámara - que es la que estamos dispuestos a votar en el día de hoy- y la que hizo el señor Senador Gallinal. No quisiera someter la redacción de la propuesta de la doctora Carozzi a una votación negativa, porque la luego la queremos tomar.

SEÑOR MICHELINI.- La primera propuesta es la que presenté yo.

(Dialogados.)

SEÑORA PRESIDENTA.- Dado que este proyecto de ley se votaría en la primera sesión del mes de abril y la semana que viene no nos vamos a reunir porque es semana de turismo o santa, a propuesta del señor Senador Michelini, el lunes siguiente repartiríamos la propuesta de la doctora Carozzi porque, si tiene andamiento en la Cámara de Representantes, la modificaríamos en Sala.

Léase la modificación del artículo 9º nuevamente.

(Se lee:)

"Artículo 9º. Sustitúyese el artículo 183 del Código Civil, por el siguiente:

'Artículo 183.- Cuando el matrimonio hubiera durado al menos un año hasta la separación, el cónyuge o ex cónyuge queda en la obligación de contribuir a la congrua y decente sustentación del cónyuge o ex cónyuge no culpable de la misma por un plazo igual al de la duración de la vida de consuno matrimonial, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 194, con una pensión alimenticia que se determinará teniendo en cuenta las posibilidades del obligado y las necesidades del beneficiario, de manera que este conserve en lo posible la posición que tenía durante su matrimonio.

También se fijará una pensión alimenticia congrua, si el matrimonio hubiera durado al menos un año y por el plazo de duración de la vida de consuno y se pruebe plenamente que en la distribución de tareas entre los cónyuges, a uno de ellos le hubiera correspondido las tareas dentro del hogar.

El cónyuge o excónyuge que se encuentre en la indigencia, tiene derecho a ser socorrido por su consorte, en lo que necesite para su modesta sustentación, aunque él sea el que ha dado motivo a la separación, pero en este caso, el Juez al reglar la asignación, tomará en cuenta la conducta actual del beneficiario".

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 9. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 11. Esta norma, que fue votada en la Cámara de Representantes y nosotros trajimos la misma redacción, elimina un párrafo entero del segundo inciso y el tercer inciso del artículo 190 del Código Civil. El artículo que nuestra Bancada estaría en condiciones de votar afirmativamente dice así: "Sustitúyese el artículo 190 del Código Civil, por el siguiente:

'Artículo 190.- Disuelto legalmente el matrimonio, los cónyuges quedan facultados para contraer nueva unión matrimonial.

Los cónyuges divorciados podrán volver a unirse entre sí, celebrando nuevo matrimonio'".

Ahora bien, varios señores Senadores presentaron dudas respecto de la eliminación del siguiente inciso del Código Civil, que complementa la frase y dice "una vez realizado este, el cónyuge demandante en el primer matrimonio no podrá deducir acción de divorcio que se funde en una causa de la misma naturaleza de la que sirvió para decretar el divorcio anterior.

No es aplicable al caso del inciso anterior lo dispuesto por el artículo 112 de este Código". Este artículo 112 figura en el comparativo que tienen en su poder los señores Senadores. En dicho comparativo figura que el Senador Pasquet plantea dudas respecto a la eliminación del inciso final del Código Civil vigente; que el señor Senador Gallinal expresó que si no se eliminara, se referiría al inciso primero y no al inciso anterior, y que el señor Senador Michelini considera que no debería incluirse ese inciso final ya que la parte filial está en los artículos 214 a 221.

En síntesis, la Bancada oficialista estaría en condiciones de aprobar el artículo como viene de la Cámara de Representantes pero primero debemos escuchar los argumentos de los Senadores Pasquet y Gallinal que objetaban la eliminación del inciso.

SEÑOR PASQUET.- Objeté su eliminación porque tiene que ver con temas de filiación, que es lo que de alguna manera pretende regular el artículo 112.

Entonces, como yo voy a votar por mantener las normas actuales en materia de filiación, porque creo que no hemos tenido oportunidad de elaborar otras sustitutivas adecuadas a las nuevas circunstancias, me inclino también por mantener en lo pertinente la redacción de este artículo 112. Comparto la modificación al inciso segundo, pero propongo también mantener el inciso tercero, lo que se puede hacer perfectamente.

SEÑOR MICHELINI.- La verdad es que a este artículo en su oportunidad no le habíamos prestado toda la atención del caso. El inciso primero de este artículo establece que disuelto legalmente el matrimonio puede haber una nueva unión matrimonial. El segundo inciso modifica en la dirección correcta porque los cónyuges divorciados podrán celebrar nuevo matrimonio y no ata a ninguna circunstancia futura la disolución y demás. Las personas son libres, se casan cuando quieren, se divorcian cuando quieren y si quieren volver a casarse pueden hacerlo.

Asimismo, el inciso final decía que no es aplicable el artículo 112 para el inciso anterior que establece que los cónyuges divorciados podrán volver a unirse entre sí celebrando nuevo matrimonio. En realidad, el artículo 112 es una restricción que se establece por un tema filial, para evitar las presunciones del artículo 214 porque, si las personas se divorcian, se vuelven a casar, pero no con las que estaban casadas antes sino con otras distintas, surge un problema filial. Lo que se pretende es que entre un casamiento y otro medie un tiempo necesario para que esa presunción de que el hijo es del matrimonio, obviamente, no esté en tela de juicio. En el caso de que sean los mismos cónyuges parecería que es bueno mantener eso porque, de lo contrario, lo que puede ocurrir es que se casen, se

divorcien y al mes se vuelvan a casar. En cuanto al aspecto filial se presume que son los mismos cónyuges. Entonces creo que habría que mantener el inciso final.

SEÑORA PRESIDENTA.- Antes de dar la palabra al señor Senador Gallinal quiero decir que estaríamos en condiciones de votar con la modificación sugerida por el señor Senador Pasquet, es decir, manteniendo el último inciso pero eliminando la segunda parte del segundo inciso.

Léase el artículo 11.

"Artículo 11.- Sustitúyese el artículo 190 del Código Civil, por el siguiente: 'Artículo 190.- Disuelto legalmente el matrimonio, los cónyuges quedan facultados para contraer nueva unión matrimonial.

Los cónyuges divorciados podrán volver a unirse entre sí, celebrando nuevo matrimonio.

No es aplicable al caso del inciso anterior lo dispuesto por el artículo 112 de este Código'."

Se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 9. **Afirmativa.**

SEÑOR MICHELINI.- Quiero hacer una aclaración que en realidad es más un detalle que seguramente tendrá en cuenta la Secretaría. En este artículo tiene que quedar claro que son tres incisos, porque de lo contrario cambia su naturaleza.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el artículo 13. En el comparativo, en el Tomo II, hay una observación de la Universidad de la República sobre que la obligación que se impone al excónyuge cesa ante la unión concubinaria de su ex cónyuge. En este caso, como la unión concubinaria se comprueba luego de cinco años, surgió el debate de que ese plazo es muy largo para que el excónyuge mantuviese la obligación, por lo que sería necesario reducirlo.

Se procede a la lectura de la redacción alternativa del artículo 13.

(Se lee:)

"Artículo 13.- Sustitúyase el artículo 194 del Código Civil, en la redacción dada por el artículo 24 de la Ley Nº 18.246, de 27 de diciembre de 2007, por el siguiente:

'Artículo 194.- Cesa la obligación que impone al cónyuge o excónyuge el inciso primero del artículo 183 de este Código si el acreedor o beneficiario contrae nuevas nupcias, o vive en unión concubinaria declarada judicialmente, o si mantiene concubinato con vida de consuno estable con una duración mínima de un año.

También corresponderá el cese de la obligación alimentaria si el concubinato en el cual el acreedor se encontrare cumple con los requisitos establecidos para su reconocimiento aun cuando este no estuviera declarado; en este caso, el interesado en el cese podrá probarlo judicialmente a los solos efectos del cese de la obligación alimentaria".

SEÑOR MICHELINI.- En primer lugar, quiero observar -no es el tema de fondo- que nosotros separamos -así figura en el Código Civil- la pensión alimenticia congrua, establecida en el artículo 183, de su forma de cese establecida en el artículo 194. Sin embargo, dichos aspectos fueron unidos por la doctora Carozzi y también por la Cámara de Representantes.

A mi juicio, tanto en el texto que votamos ahora o el que esperamos modificar de aquí a la fecha de la sesión del Senado -esperamos que sea el texto propuesto por la doctora Carozzi- se debería sacar cuándo cesa la pensión alimenticia congrua que está establecida en el artículo 194 que, a su vez, es sustituido por el artículo 13.

En segundo término, con respecto al inciso primero de este artículo -tal como lo estamos presentando- se puede llegar a dar una discusión interminable. ¿Por qué digo esto? Porque si recurrimos a cualquier texto tendremos que la pensión alimenticia congrua -que no es la pensión para los niños ni una pensión de necesidad, sino que es la pensión para mantener más o menos el nivel de vida que se tenía- se dará por el tiempo de la vida conyugal, mientras que por el texto propuesto por la doctora Carozzi puede prorrogarse por alguna situación excepcional. Pero durante el mantenimiento del nivel de vida puede ocurrir que el cónyuge beneficiario entable otra relación y rearme su vida, por lo que ya no sería necesario y, entonces, parecería lógico que la pensión congrua cesara. Esta pensión cesa cuando el beneficiario se casa con otra persona. Eso está claro y no necesita otra prueba que la presentación del acta de matrimonio. Pero en el proyecto de ley remitido por la Cámara de Representantes se establecía que esta también cesa en el caso de una unión concubinaria declarada judicialmente. Entonces, si hay una persona a quien se le mantiene el nivel de vida y entabla concubinato con otra persona que incluso tiene un nivel de vida superior al obligado, alguien puede preguntarse si es lógico que se continúe manteniendo un nivel de vida que la otra persona ya tiene. Además, tiene que ser declarado judicialmente. Hay que ver qué sucede si transcurridos cinco años la persona no lo declara judicialmente, o si al llegar a los cuatro años -creo que lo dijo la doctora Carozzi o las otras doctoras- y once meses cesa el concubinato y seis meses después arranca de nuevo con la misma persona.

Vuelvo a decir que esto puede ser objeto de una discusión interminable, por lo que estamos proponiendo que cuando se contraen nuevas nupcias o se vive en una unión concubinaria declarada judicialmente -porque puede haber un obligado que sigue pasando un dinero-, se pueda decir: “Bueno, esto ya es una cuestión estable, me presento ante el Juez y no voy a pasar más ese dinero”.

Agregamos un tercer aspecto: si se mantiene un concubinato con vida de consuno estable con duración mínima de un año, planteamos que los beneficiarios tendrán que demostrarlo llegado el caso y presentarse al Juez. ¿Por qué es un año y no son dos o seis meses? El plazo es arbitrario; menos de un año nos pareció que puede ser una situación muy inestable. Se puede discutir o incluso establecer una duración mayor, pero creemos que no debería irse solamente a la unión concubinaria declarada judicialmente o a la que, aunque no declarada judicialmente, tenga más de cinco años. Parecería lógico que si al año, al año y medio o a los dos años hay una relación estable, el obligado ya no sea obligado a pagar esa cuenta.

Por esa razón, planteamos que se vote el artículo 13 como lo presentamos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 13 en la redacción que fuera leída por Secretaría.

(Se vota:)

-6 en 9. **Afirmativa.**

Pasamos ahora al segundo nudo del proyecto de ley, es decir, el artículo 14.

Al respecto, hay propuestas de la doctora Carozzi, comentarios de la Udelar, etcétera, y nosotros también tenemos una redacción sustitutiva que está presentada en la Carpeta Nº 1098/2012, que dice: “Observaciones remitidas por el Ministerio de Educación y Cultura”. Me aclara el señor Senador Michelini que, en realidad, esto es un documento emanado de conversaciones de los legisladores con el Ministerio de Educación y Cultura. De manera que la carátula no se corresponde.

SEÑOR MICHELINI.- Independientemente de que, de pronto, vayamos del artículo 214 al 219 contenidos en el artículo 14 del proyecto de ley, pediría que se votaran por separado. Al artículo 214 le

sacaríamos los paréntesis y lo que contienen: "(concibiente y no concibiente)", y en todo caso que se resuelva dentro del marco de la ley que regula las técnicas de reproducción humana asistida.

Tanto este artículo como el 9º fueron muy trabajados en la Cámara de Representantes. Señalo que la frase final me parece injusta, pero el propósito era que dos personas, sean de igual o de distinto sexo, pudieran casarse sin tener que modificar todo el sistema legal del Código Civil que, si no me equivoco, establece que el hijo, más allá de que pueda heredar de algún tío o de otros, hereda de dos padres. En el caso de que haya alguien que lo adopte se daría una circunstancia especial; tendría una primera herencia de su padre y otra del padre adoptivo.

Si se determina que no importa el sexo de las personas para casarse, los dos primeros incisos quedan iguales a los del Código Civil y se agrega el inciso tercero, donde se exceptúa la presunción. El inciso primero del artículo 1º presume que si dos personas están casadas, el hijo es del matrimonio. El inciso segundo dice quién puede destruir esa presunción acreditando que el vínculo biológico no existe. Como ahora pueden casarse personas del mismo sexo, obviamente no se puede establecer una presunción. Por lo tanto, se exceptúa la presunción cuando esas dos personas, por acuerdo escrito, deciden que son los padres naturalmente legales, los progenitores jurídicos del hijo que tuvieron por reproducción asistida. En ese inciso eliminamos los paréntesis, pero eso no cambia sus efectos.

El problema es cuando hacen un pacto, pero no a través de un Banco de semen sino de una unión paternal. En esa circunstancia, si mantuviéramos el inciso tercero tal cual está y permitiéramos que el hijo, además de la ascendencia biológica o la identidad de origen, fuera por la herencia, heredaría de tres padres o progenitores, cosa que hoy no existe. Cuando una mujer queda embarazada, según los artículos siguientes del Código Civil, el hijo tiene derecho a ir en busca de su padre biológico, de su identidad de origen y también ir por la herencia, si la hubiere. El inciso tercero está dejando la situación tal cual. Es una injusticia lógicamente, pero hasta ahora no hemos podido resolverlo. Repito que el propósito del proyecto de ley es que puedan casarse dos personas independientemente de su sexo sin cambiar todo el Código Civil. Dos mujeres hacen un pacto: no van al Banco de semen y deciden que una de ellas conciba con una persona que es consciente de lo que está haciendo o no sabe que en esa relación circunstancial se va a procurar que nazca un hijo. Aunque lo hubieran inscripto, si no se establece el inciso final -que reitero que me parece injusto, pero no hemos encontrado una solución mejor-, el hijo podría heredar de los dos progenitores del sexo femenino y del padre biológico. Por lo tanto, eso daría lugar a tres herencias. Si de aquí a la discusión en la Cámara de Senadores encontráramos una solución para este tema, insistiríamos. Si no se da así, son de las cosas que una vez que entre en funcionamiento habrá que hacer una revisión del Código Civil más atenta. Además, con la ley de reproducción asistida y con la de adopciones, donde también tenemos problemas sobre este punto, habría que unificar la legislación al respecto.

Este tema es engorroso; preferiría vincular la discusión al artículo 214, votarlo y, en todo caso, luego considerar el artículo 219.

SEÑORA PRESIDENTA.- Recuérdese que tenemos desglosado todo el artículo 14, aunque teníamos problemas con los artículos 214 y 219. Entiendo que la propuesta del señor Michelini es que votemos el artículo 14 y la modificación sugerida para el artículo 214.

SEÑOR MICHELINI.- Concretamente, propongo votar la sustitución del artículo 214 tal como vino de la Cámara de Representantes sin el paréntesis ni lo que va dentro de él, tal cual está en el repartido.

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración la sustitución del artículo 214.

SEÑOR PASQUET.- No voy a votar ninguno de los artículos que tienen que ver con la filiación porque, más allá de que eventualmente pueda coincidir con alguna solución particular que se proponga, creo que la materia es muy compleja y que hay reflexiones que han aportado alguno de los especialistas que nos visitaron que merecen ser tenidas en cuenta. En lo personal, no he tenido tiempo para hacerlo y no he logrado formarme una visión completa de esto, teniendo en cuenta esa ley de reproducción asistida que todavía no se ha sancionado. Existen elementos que están allí sueltos, que habría que integrarlos en una visión global de todo el tema. Como, reitero, carezco de esa visión global, no me

parece que la estemos manejando, y creo que estamos simplemente incrustando disposiciones nuevas en las viejas normas del Código Civil, lo que en algunos casos rechina notoriamente como, por ejemplo, cuando se habla de presunción. Opto por no votar estas disposiciones.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si nadie más quiere hacer uso de la palabra y el señor Senador Pasquet no va a votar el artículo 14 en general, que contiene los artículos 214 al 221, pediría que votáramos el artículo 14 entero, salvo que el señor Senador Michelini tuviera otra propuesta alternativa.

SEÑOR MICHELINI.- El artículo 14 contiene los artículos 214 al 221. Ya votamos algunos artículos. Propongo que procedamos a votar artículo por artículo, porque no podemos votar todo el artículo 214 ya que puede haber alguna modificación. Además, propongo que se suprima la lectura.

SEÑORA PRESIDENTA.- Pregunto a los señores Senadores si no quieren leer el artículo 214.

SEÑOR MICHELINI.- Se trata del artículo 214 tal cual vino de la Cámara de Representantes sin el paréntesis ni lo que va dentro de él.

SEÑORA PRESIDENTA.- Según entiendo, lo que va dentro del paréntesis es: "(concibiente y no concibiente)". Si fuera así, estamos votando la modificación del artículo 214.

(Se vota:)

-5 en 9. **Afirmativa.**

En consideración la sustitución del artículo 215, tal como viene de la Cámara de Representantes.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 9. **Afirmativa.**

En consideración la sustitución del artículo 216.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar tal como viene de la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

-5 en 9. **Afirmativa.**

En consideración la sustitución del artículo 217.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar tal como viene de la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

-5 en 9. **Afirmativa.**

En consideración la sustitución del artículo 218.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar tal como viene de la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

-5 en 9. **Afirmativa.**

En consideración la sustitución del artículo 219.

Entiendo que este artículo tiene una modificación.

Léase el artículo.

(Se lee:)

"Artículo 219.- Hallándose el hijo en posesión del estado filiatorio legítimo, tenga o no su título, podrá impugnar la presunción de existencia de relación filiatoria durante su minoría de edad actuando debidamente representado por un curador 'ad litem'. Si la acción no hubiera sido intentada durante la menor edad del hijo, podrá ejercerla este dentro del plazo de cinco años a partir de su mayoría.

En caso de fallecer el hijo dentro del plazo hábil para interponer la demanda de impugnación de la relación filiatoria o durante su minoría de edad sin haberla interpuesto, la acción podrá ser ejercida por los herederos de este dentro del plazo que aquel contaba.

Todo esto sin perjuicio del derecho del hijo o sus herederos a conocer su ascendencia biológica en cualquier momento y a esos solos efectos, aun existiendo el acuerdo referido en el art. 214".

-En consideración.

SEÑOR MICHELINI.- La redacción de este artículo pretende subsanar una duda que se generaba. Quien presentó la primera luz amarilla -como está de moda decir- fue el señor Senador Moreira y planteó la posibilidad de que se diera una situación de menoscabo de los derechos del hijo. Obviamente, algunos plazos son arbitrarios: se aumenta de un año a cinco años a partir de su mayoría. Entiendo que se debería otorgar un plazo mayor, pero eso no está en discusión.

Respecto a su ascendencia biológica -puede tratarse de un tema de salud- no hay plazo: es para toda su vida y para sus herederos. Cuando hay un problema de salud y se trata de verificar si en su ascendiente biológico hay alguna enfermedad hereditaria, no se establecen plazos, es de por vida. Por ejemplo, una persona de 80 años puede buscar su ascendencia biológica y ver en las fichas médicas si podría tener algún problema de salud en común. Es más, también lo podrían hacer sus herederos: la persona puede morir y sus hijos pueden ir en búsqueda de la ascendencia biológica de su padre, que capaz que no se ocupó de ello en vida. Me parece que esto es muy importante.

SEÑOR MOREIRA.- Esta contradicción se debe a que no se cambió la redacción de los artículos 217 y 219. El artículo 217 permanece con la misma redacción de la Cámara de Representantes.

SEÑOR MICHELINI.- Pero, si no me equivoco, hacía referencia al artículo 214.

SEÑOR MOREIRA.- La contradicción sigue estando presente porque ese artículo continúa diciendo lo mismo. En la anterior redacción del artículo 219 el hijo también podía, ahora se extendieron los plazos, pero la contradicción sigue presente.

SEÑOR MICHELINI.- A los efectos biológicos no es así, porque el inciso tercero de este artículo lo deja muy claro, pero teniendo en cuenta la herencia sí. Si se permitiera ir por la herencia cuando un matrimonio de mujeres o heterosexual, por impedimentos o porque no es concibiente, busca una reproducción asistida concurriendo a un banco de semen, nadie más donaría semen. Entonces, esa situación está sellada. Puede suceder que una persona que dona su semen a los 20 ó 25 años con el transcurso del tiempo se enriquezca y a su descenciente biológico, en función de su identidad de origen, se le ocurra ir por la herencia. Cuando ocurra eso, no hay más donación de semen. Pero con respecto a las enfermedades, en el caso de la ascendencia biológica no hay pacto que valga: se mantendrán las identidades de las personas en secreto y se podrán ver las fichas vinculadas a aspectos de salud o a enfermedades congénitas que permitan a esa persona, con anticipación, enfrentar posibles enfermedades o encontrar sus causas. Se trata de dos cosas distintas. Hay un cortafuego para el caso de la herencia con relación a quien dona este semen y no hay impedimento alguno respecto de la ascendencia biológica en caso de que existieren enfermedades.

SEÑORA PRESIDENTA.- Quisiera comentar al Senador Moreira que en el proyecto de reproducción asistida que tenemos a consideración en la Comisión de Salud Pública hay una previsión del anonimato, no obstante la cual la ascendencia genética y el registro de enfermedades congénitas, etcétera, se mantienen en reserva y, en el caso de que el hijo nacido de ese donante lo requiriera, podría iniciar una acción judicial a los efectos de tener ese dato. Es decir que me parece que la propia ley de reproducción asistida separa la identidad personal de la identificación genética y el historial médico del donante, lo cual creo que va en línea con la redacción que estamos considerando.

SEÑOR MOREIRA.- Lo que está diciendo la señora Presidenta pone de manifiesto lo que dijeron varios especialistas aquí en el sentido de que era necesario que, previamente a la aprobación de este proyecto, se aprobara el de reproducción asistida. Es decir que se está dando toda la razón a lo que se dijo acá.

SEÑORA PRESIDENTA.- El Senador Moreira sabe que el proyecto de reproducción asistida está en el primer lugar de prioridades entre los proyectos a tratar este año, a efectos de compatibilizar ambas normas.

SEÑOR MOREIRA.- Pero este lo vamos a aprobar primero.

SEÑORA PRESIDENTA.- Será cuestión de tiempo.

SEÑOR DA ROSA.- Buscando conciliar esta situación, que evidentemente es contradictoria **-**me refiero a la redacción de la parte final del artículo 217 con lo que dispone el 219- creo que, en lugar de la consideración del artículo 217, que dice: “con excepción de los casos en que exista acuerdo expreso y escrito como lo disponen los artículos 214 y siguientes de este Código”, podría incorporarse un inciso separado -dentro del 217- que en vez de expresar “con excepción” diga “exceptúanse los casos en que exista acuerdo expreso y escrito como lo disponen los artículos 214 y siguientes de este Código”. A su vez, en el artículo 219 podríamos establecer un agregado que dijera: “con excepción de la situación descrita en el artículo 217, inciso final” -sería el inciso que estoy planteando agregar- “y hallándose el hijo en posesión del estado filiatorio legítimo, tenga o no su título, podrá impugnar la presunción de existencia de relación filiatoria,…”, etcétera. Creo que de esa manera salvamos la contradicción o establecemos una conexión entre los dos artículos, que es lo que estaría faltando acá.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si entiendo bien lo que dice el señor Senador Da Rosa -el artículo 217 ya está votado pero podemos rectificar la votación-, se sugiere eliminar la palabra “exceptuándose”, y generar un inciso separado. Y nos referiríamos a ella en el artículo 219.

SEÑOR DA ROSA.- Y el artículo podría comenzar de la siguiente manera: “Hallándose el hijo en posesión del estado filiatorio legítimo y con excepción de la situación descripta en el artículo 217 inciso final, podrá impugnar la presunción de existencia”, etcétera.

SEÑOR LORIER.- La Bancada oficialista toma en cuenta estas consideraciones -como otras que ya se han hecho-, las cuales trasladaremos a la discusión que tengamos con los señores Representantes del

Frente Amplio. Entonces, votamos tal como está el artículo y tomamos en cuenta las consideraciones que trasladaremos a nuestra Bancada. Hay aportes muy interesantes que debemos discutir. Reitero, votaríamos el artículo tal como está y las consideraciones, tanto estas como otras que ya se han hecho, las pasaremos a analizar con los Representantes de nuestra Bancada a los efectos de ver si estamos de acuerdo o no.

SEÑOR MOREIRA.- Discrepo con todo el proyecto pero creo que este es uno de los temas más importantes. Acá hay un derecho humano fundamental que es el de la identidad. No solo hablamos de la herencia, sino también del derecho al conocimiento de su origen: quiénes son sus verdaderos padre y madre. Entonces, el acuerdo expreso puede valer entre las partes para que no se excusen de ninguna de las obligaciones emergentes del matrimonio, pero no para los hijos si quieren conocer su origen biológico; les están coartando su derecho por un acuerdo que hacen los padres. Los padres no pueden coartar su derecho a conocer su identidad. A mi juicio, es una violación de los Derechos Humanos. Ustedes, que son defensores acérrimos de los Derechos Humanos, acá le están negando al hijo, por acuerdo expreso de dos padres, un derecho humano fundamental que es el de conocer su identidad. Acá se está lesionando el derecho del ser que nace, por un acuerdo escrito entre dos personas que se unen en matrimonio civil.

SEÑOR NIN NOVOA.- Creo que ello se resuelve con el nuevo artículo 219, que en su inciso final dice que es sin perjuicio del derecho del hijo o del heredero a conocer su ascendencia biológica en cualquier momento y a esos solos efectos, aun existiendo el acuerdo referido en el artículo 214. Me parece que el artículo 219 salva ese inconveniente que plantea el señor Senador Moreira que, evidentemente, tal cual venía redactado podría tacharse de inconstitucional.

SEÑOR MICHELINI.- La redacción que formula el señor Senador Da Rosa es una de las posibles para este artículo y nosotros no tenemos problema de hacer las consultas al respecto porque son aspectos muy delicados. Lo peor que puede pasar es que vayamos a Sala -o aun en Comisión- sin las redacciones propuestas. Nosotros trabajamos con mucho esfuerzo y -como dice el señor Senador Nin Novoa- el inciso final, más allá de las ironías con respecto al tema de los Derechos Humanos…

SEÑOR MOREIRA.- No fue una ironía.

SEÑOR MICHELINI.- Yo lo escuché.

SEÑOR MOREIRA.- Pero no fue una ironía.

SEÑORA PRESIDENTA.- Solicito a los señores Senadores que no dialoguen.

SEÑOR MICHELINI.- Tengo derecho a decir lo que pienso.

Más allá de esas ironías, queda claro en el inciso final lo relativo a conocer su ascendencia biológica.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si los señores Senadores están de acuerdo, no obstante la posibilidad de que el señor Senador Da Rosa pueda proponer en Sala la modificación, se va a votar el artículo 219, según el texto leído por Secretaría.

(Se vota:)

-5 en 9. **Afirmativa.**

En consideración los artículos 220 y 221.

La Mesa sugiere que se voten en bloque, tal como vienen de la Cámara de Representantes.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 9. **Afirmativa**.

SEÑOR GALLINAL.- Quisiera formular una pregunta con respecto al artículo 8º.

Suponiendo -aparentemente por la redacción, aun cuando hay una aparente contradicción también con el artículo 217- que es correcta la interpretación que le da el señor Senador Nin Novoa -no al artículo 219 que es claro- a los textos en general, a la coherencia de los textos que estamos mencionando, quisiera saber por qué se establece un plazo a partir de la mayoría de edad y, además, de cinco años. Planteo esto porque me parece que es un derecho que no debería tener límites de esa naturaleza.

A veces, cuando uno cumple los dieciocho años, pueden pasar unos cuantos años antes de que tome conciencia de determinadas cosas. Dependería de la madurez de la persona o de las circunstancias en las que viva.

Tal vez este plazo obedece a una razón de fondo importante, de peso, pero no me parece bien. Creo que es una limitante que, salvo que tenga fundamentos muy claros, no entiendo su razón de ser.

SEÑOR MICHELINI.- Señora Presidenta: a veces no nos escuchamos. Al principio, cuando hablé sobre este artículo dije que el plazo pasaba de uno a cinco años, que eso es arbitrario y que algunos pensamos que podía ser un plazo mayor. Esto también está basado en que cuando una persona conoce su filiación -ya como adulto- pueda reclamar lo que tenga que reclamar.

Creo que -hechas las consultas correspondientes- podríamos aspirar a un plazo mayor. El plazo que actualmente establece el Código Civil es de un año. Se hizo un esfuerzo para llevarlo a cinco y quizás pueda irse a más de aquí a la sesión del Senado -este artículo ya lo votamos ahora-, pero considero que son cosas arbitrarias. Nos parece importante que haya cinco años porque cuando se cumplen los dieciocho años muchas veces no se toma conciencia o no se tiene la madurez necesaria. Tal vez, hechas las consultas correspondientes, podamos ir a un plazo mayor.

SEÑOR GALLINAL.- En realidad mi consulta, más que por uno o cinco años, tiene que ver con por qué un plazo.

Obviamente, como dijo el señor Senador Michelini, puede ser de uno o cinco años. Eso siempre es arbitrario. Es como en el caso de la mayoría de edad ¿por qué es a esa edad?

Entonces, reitero, ¿por qué un plazo? ¿Qué necesidad hay de poner un plazo? Se trata de un derecho inalienable y, en consecuencia, ilimitado en el tiempo; salvo que haya un argumento.

Por esa razón, ya que van a hacer las consultas, me gustaría tener una respuesta al tema central.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tomamos nota de la preocupación del señor Senador Gallinal respecto de la posibilidad, tanto de la extensión del plazo como de la ilimitación y los fundamentos originarios del Código Civil referidos al plazo existente.

Recuerdo que este artículo ya se había votado, por lo que deberíamos pasar al artículo siguiente.

En consideración el artículo 18, que habíamos desglosado porque el señor Senador Pasquet quería hacer un cambio en la redacción cuando se habla de "matrimonio". Él había planteado observaciones acerca de que debía modificarse el texto cuando se habla de los bienes adquiridos "durante el matrimonio", para decir "durante la vigencia del régimen matrimonial legal". Al discutir con el Ministerio de Educación y Cultura acerca de modificar los numerales 1) y 4) del artículo 1955, al que hace referencia el artículo 18, se llegó a la conclusión de sustituir "durante el matrimonio" por la expresión "durante la vigencia del régimen de la sociedad legal".

SEÑOR PASQUET.- Me pregunto por qué no se modifica también el segundo inciso del numeral 6), donde dice: "Será también ganancial el edificio construido durante el matrimonio, en suelo propio de uno de los cónyuges", etcétera, porque cabe la misma observación.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene razón, señor Senador. Procederemos a hacer la sustitución también en el segundo inciso del numeral 6).

(Dialogados.)

En definitiva, en el artículo 18 se sustituye la expresión "durante el matrimonio" por "durante la vigencia del régimen de la sociedad legal" en los numerales 1), 4) y en el segundo inciso del numeral 6).

SEÑOR MICHELINI.- Deberíamos votar todo el artículo 18 proveniente de la Cámara de Representantes, salvo los numerales 1) y 4) -que están en otro repartido-, cambiando la palabra "matrimonio" por la denominación que se ha mencionado en el segundo inciso del numeral 6).

SEÑORA PRESIDENTA.- A los efectos de que quede claro para Secretaría, donde dice "durante el matrimonio" debe remplazarse por la expresión "durante la vigencia del régimen de la sociedad legal", en principio en los numerales 1), 4) y 6), pero lo digo para que se cuide la redacción.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 8. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 25 -solo restarían tres artículos-, aunque cabe aclarar que para los artículos 25 a 28 el señor Senador Pasquet y quien habla propondríamos un aditivo referido al artículo 91, sobre la edad de los contrayentes.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Ya está redactado, señora Presidenta?

SEÑORA PRESIDENTA.- Sí, señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Se puede repartir?

SEÑORA PRESIDENTA.- Antes de eso, Secretaría me informa que por cuestiones de redacción también se han desglosado los artículos 19 y 20. Entiendo que en el artículo 20 la modificación es la misma que la del artículo 18, es decir, que se cambiaría la expresión "durante el matrimonio" por "durante la vigencia del régimen de la sociedad legal".

Podemos votar el artículo 20 con esta modificación y después considerar el artículo 19.

En consideración el artículo 20.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 8. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 19, que había sido desglosado para mejorar su redacción. Este artículo sustituye el artículo 1964 del Código Civil por el siguiente: "Se reputarán gananciales todos los bienes existentes en poder de cualquiera de los cónyuges al tiempo de disolverse la sociedad, si no se prueba que pertenecían privativamente a alguno de los mismos a la celebración del matrimonio o que los adquirió después por herencia, legado o donación". A mi juicio, entre "los mismos" y "a la celebración del matrimonio" debería agregarse "con anterioridad".

Consulto a los señores Senadores si están de acuerdo con este agregado.

SEÑOR PASQUET.- Personalmente, sugiero que diga: "pertenecían privativamente a uno de ellos", pero creo que es correcta la expresión "a la celebración del matrimonio" sin el agregado de "con anterioridad" propuesto por la señora Presidenta. Igualmente el resto de la frase no sería totalmente adecuada pero no se me ocurre otra propuesta.

Entonces, la redacción sería la siguiente "que pertenecían privativamente a uno de ellos a la celebración del matrimonio, o que los adquirió después por herencia, legado o donación".

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿No debería decir "con anterioridad a la celebración del matrimonio"?

SEÑOR PASQUET.- En realidad, con la expresión "a la celebración" queda dicho que fue adquirido antes.

SEÑORA PRESIDENTA.- A veces el lenguaje legal no condice con el sentido común y quizás por eso me parezca extraña la expresión.

SEÑOR PASQUET.- No hago objeción al respecto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, el artículo diría así. "Se reputarán gananciales todos los bienes existentes en poder de cualquiera de los cónyuges al tiempo de disolverse la sociedad, si no se prueba que pertenecían privativamente a uno de ellos con anterioridad a la celebración del matrimonio, o que los adquirió después por herencia, legado o donación".

Ahora bien, creo que en lugar de decir "o que los adquirió" debería expresar "o que los hubiera adquirido".

SEÑOR PASQUET.- Creo que la expresión correcta es "o que los adquirió".

SEÑORA PRESIDENTA.- Me parece mejor "o que los hubiera adquirido".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 19 con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

-6 en 8. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 25.

SEÑOR MICHELINI.- Este artículo se refiere a un tema delicado y si bien están todas las hipótesis filiatorias, sugiero que se vote por incisos y se lean las sustituciones que existan.

SEÑORA PRESIDENTA.- En relación a este artículo 25 que sustituye al 27, hay numerales sobre los que no se realizaron modificaciones, como el 2), 5), 7) y 8).

SEÑOR MICHELINI.- Este es un tema delicado y, por lo tanto, independientemente de que hay numerales que tienen modificaciones y otros que no las tienen, creo que debemos votar uno por uno. En el caso de aquellos en los que existe propuesta, se lee la misma, y en el de los que no la hay, se lee el texto venido de la Cámara de Representantes.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el artículo 25.

(Se lee:)

"Artículo 25.- Sustitúyese el artículo 27 de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.590, de 18 de setiembre de 2009, por el siguiente:

'Artículo 27. (Del nombre).-

El hijo habido dentro del matrimonio heterosexual llevará como primer apellido el de su padre y como segundo el de su madre. Sin perjuicio de ello, podrán optar por invertir el orden establecido precedentemente siempre que exista acuerdo entre los padres.

El acuerdo indicado en el inciso precedente de este numeral, sin perjuicio de lo indicado en el numeral 11 de este artículo, será de aplicación respecto del primero de los hijos de dichas parejas, que nazcan con posterioridad a la vigencia de la presente ley."

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 8. **Afirmativa.**

Léase el numeral 2).

(Se lee:)

El hijo habido dentro del matrimonio homosexual llevará los apellidos de sus padres en el orden que ellos opten expresamente. En caso de no existir acuerdo, el orden de los apellidos se determinará por sorteo al momento de la inscripción, realizado por el Oficial de Estado Civil."

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 8. **Afirmativa.**

Léase el numeral 3).

"3) El hijo habido fuera del matrimonio, en caso de parejas heterosexuales, llevará como primer apellido el de su padre y como segundo el de su madre. Sin perjuicio de ello, podrán optar por invertir

el orden establecido precedentemente siempre que exista acuerdo entre los padres. Será de aplicación en este caso, lo establecido en el segundo inciso del numeral 1 de este artículo.”

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 8. **Afirmativa.**

El numeral 4) se elimina, de acuerdo con la propuesta llegada a la Mesa.

SEÑOR PASQUET.- Voy a referirme a una cuestión estrictamente de redacción. Tanto en el numeral 1) de este artículo que se sustituye, como en el 3), me parece que se establece al principio como criterio general lo relativo al hijo habido dentro del matrimonio, fuera del matrimonio, llevará como primer apellido, etcétera, y después se dice “sin perjuicio de ello” tal cosa. Creo que el giro es incorrecto, porque evidentemente se trata de algo “con perjuicio”. Quiere decir que se establece una regla y lo que se dice a continuación es que esa regla no se aplicará si hay acuerdo de los padres o sea que no podemos decir “sin perjuicio de ello” porque queda sin sentido. Debería decir algo así como que “el hijo habido dentro del matrimonio heterosexual llevará como primer apellido el de su padre y como segundo el de su madre. Los padres podrán de común acuerdo invertir el orden establecido precedentemente”. Lo mismo ocurre en los demás numerales.

SEÑOR ROSADILLA.- He acompañado la redacción en el entendido de que hay necesidad de avanzar con el proyecto, pero quiero dejar expresa constancia de que sigo sin entender y sin compartir un régimen de aplicación distinto en el orden de los apellidos para las parejas heterosexuales con respecto al de las homosexuales. A unas se les concede la posibilidad de acordar el orden y, de no ser acordado, lo determina un oficial del Registro Civil y, para el otro caso, si no hay acuerdo, no se establece ninguna norma, por lo cual se supone que predomina el orden dado en principio por la ley. La verdad es que no logro entender cuál es el fundamento de eso.

SEÑORA PRESIDENTA.-El señor Senador Rosadilla ha realizado una pregunta sobre la cual se puede contestar o no.

SEÑOR ROSADILLA.- Simplemente quería dejar esa constancia; no estoy abriendo un debate.

SEÑORA PRESIDENTA.- De acuerdo.

Procedo a leer la redacción definitiva de los numerales 1) y 3) con las modificaciones sugeridas por el señor Senador Pasquet. El 1), en lugar de decir “Sin perjuicio de ello”, dirá: “Los padres podrán optar por invertir el orden establecido precedentemente siempre que exista acuerdo entre ellos”. Y el 3) dirá: “Los padres podrán optar por invertir el orden establecido precedentemente siempre que exista acuerdo entre ellos”.

Se procede, entonces, a rectificar la votación.

Se van a votar los numerales 1) y 3) del artículo 25 que sustituye el artículo 27.

(Se vota:)

-6 en 8. **Afirmativa.**

Se procedió a la eliminación del numeral 4).

SEÑOR MICHELINI.- Efectivamente, porque este punto, en el caso de las personas del mismo sexo, está considerado en el numeral 10) que se refiere a la adopción. Sería, entonces, sobreabundar en el tema.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar negativamente el numeral 4).

(Se vota:)

-0 en 8. **Negativa.**

Léase el numeral 5).

(Se lee:)

- "El hijo habido fuera del matrimonio inscripto por uno solo de sus padres llevará los dos apellidos de este. Si el mismo no tuviere segundo apellido el niño llevará como primero el de quien lo está reconociendo seguido de uno de uso común."

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 8. **Afirmativa.**

Léase el numeral 6).

(Se lee:)

-"El hijo habido fuera del matrimonio que no es inscripto por ninguno de sus padres, llevará igualmente el apellido de quien lo concibió, de conocerse, y otro de uso común seleccionado por el inscribiente."

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 8. **Afirmativa.**

Se van a votar en bloque los numerales 7) y 8) tal como vienen de la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

-6 en 8. **Afirmativa.**

Existe una propuesta de eliminar el numeral 9) porque se encuentra contenido en la hipótesis del numeral 6) y, en consecuencia, recibe los mismos comentarios realizados.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar negativamente el numeral 9).

(Se vota:)

-0 en 8. **Negativa.**

Léanse los incisos 1 y 2 del numeral 10).

(Se leen:)

"Inc. 1: En los casos de adopción por parte de parejas heterosexuales, cónyuges o concubinos entre sí, el hijo sustituirá sus apellidos por el del padre adoptante en primer lugar y el de la madre adoptante en segundo lugar. Sin perjuicio de ello, los padres adoptantes podrán optar por invertir el orden establecido precedentemente siempre que exista acuerdo de partes.

Inc. 2: En los casos de adopción por parte de parejas homosexuales, cónyuges o concubinos entre sí, el hijo sustituirá sus apellidos por los de los padres adoptantes en el orden que ellos opten expresamente. En caso de no existir acuerdo, el orden de los apellidos se determinará por sorteo entre los apellidos de los padres adoptantes realizado por el Juez que autorice la adopción."

SEÑOR MICHELINI.- Se debería sustituir la expresión "Sin perjuicio" por la de "Los padres adoptantes podrán optar por invertir el orden establecido precedentemente siempre que exista acuerdo de partes o entre ellos."

SEÑOR PASQUET.- Otra redacción sería la siguiente: "Los padres adoptantes podrán, de común acuerdo, optar por invertir el orden establecido precedentemente."

SEÑORA PRESIDENTA.- Se van a votar los incisos 1 y 2 -con la modificación sugerida en la segunda oración de este último, que diría: "Los padres adoptantes podrán, de común acuerdo, optar por invertir el orden establecido precedentemente"- y los restantes incisos del numeral 10) del artículo 27 -que se sustituye a través del artículo 25 de este proyecto de ley- tal como viene de la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

-6 en 8. **Afirmativa.**

Léase el numeral 11) del artículo 27, que se sustituye a través del artículo 25 de este proyecto de ley.

(Se lee:)

"En todos los casos de hermanos hijos de los mismos padres, el orden de los apellidos establecido para el primero de ellos, regirá para los siguientes, independientemente de la naturaleza y orden del vínculo de dichos padres".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 8. **Afirmativa.**

Ruego a los señores Senadores que presten atención al artículo 26 que se distribuyó en forma manuscrita y que tiene por objeto levantar las objeciones al matrimonio de las niñas de doce años y de los niños de catorce. La propuesta sugerida por el señor Senador Pasquet es sustituir el numeral 1º del artículo 91 del Código Civil, que dice: "Son impedimentos dirimentes para el

matrimonio: 1º. La falta de edad requerida por las leyes de la República; esto es, catorce años cumplidos en el varón y doce cumplidos en la mujer". Con el espíritu que anima este proyecto de ley, el señor Senador establece la misma edad para ambos y lo transforma en: "ser cualquiera de los contrayentes menor de los dieciséis años de edad".

SEÑOR PASQUET.- Sería mejor decir: "menor de dieciséis años de edad" en lugar de "menor de los dieciséis años de edad", quitando así el artículo "los".

(Dialogados.)

SEÑORA PRESIDENTA.- El nuevo artículo 26 -que sería un aditivo-, diría: "Sustitúyese el numeral 1º del artículo 91 del Código Civil por 'ser cualquiera de los contrayentes menor de dieciséis años de edad'".

SEÑOR PASQUET.- Debería decir: "Sustitúyese el numeral 1º del artículo 91 del Código Civil por el siguiente:"; luego de los dos puntos seguiría la misma redacción que acaba de leer la señora Presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Es correcto lo que señala el señor Senador. Seguramente se iba a arreglar por Secretaría.

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 7. **Afirmativa.**

El artículo 27 -que tiene una sugerencia del señor Senador Pasquet-, dice: "En todas las normas reguladoras del instituto del matrimonio o conexas a este donde se utilicen menciones diferenciales en razón de sexo deberá entenderse cónyuges, pareja matrimonial, esposos u otras de similar tenor que no alteren el contenido sustantivo de la regulación y que no distingan en razón del sexo de la persona". El señor Senador Pasquet decía: "Considerarlo luego de adoptar un criterio sobre filiación". Por su parte, el señor Senador Michelini señalaba: "Si se decidiera modificar el artículo 14 (214 del CC) debería ajustarse la redacción del artículo 27".

Creo entender que no se modifica el artículo 214, de manera que estaríamos en condiciones de votar el artículo 27.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 27 con la redacción dada en la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

-5 en 8. **Afirmativa.**

Falta votar el artículo 28.

SEÑOR PASQUET.- Quedó pendiente el artículo 26 que estaba desglosado, relativo a la capacidad de los padres para reconocer a sus hijos, que comienza diciendo: "Sustitúyense los artículos 30 y 31 de la Ley Nº 17.823".

SEÑORA PRESIDENTA.- El señor Senador Pasquet tiene razón. Yo cometí el error de numerar como 26 la modificación relativa a la edad de los contrayentes y olvidé poner a votación el artículo 26. En consecuencia, se numera nuevamente la disposición sobre la edad de los contrayentes y se pasa a considerar el artículo 26 que estaba desglosado.

No hay un sustitutivo, pero este artículo estaba desglosado porque se le hicieron varias observaciones. Los señores Senadores Lorier y Michelini sugirieron sustituir la expresión “padres, niños y adolescentes no casados” por “progenitores menores no casados”. A su vez, el señor Senador Pasquet propone sustituir la expresión “a los abuelos” por “al abuelo que conviva”, ya que adecuar la norma al Código Civil implica no admitir más que una persona como tutor o tutora. Por su parte, quien habla consulta si el término “padre” debería sustituirse por “progenitor”. Estas son las tres modificaciones sugeridas.

SEÑOR PASQUET.- Tenemos que hacer otros cambios para ajustar el inciso segundo de este artículo 30 a la modificación que acabamos de aprobar del numeral 1º del artículo 91 del Código Civil. Si decimos que la edad para contraer matrimonio es de dieciséis años, la edad para reconocer tendría que ser la misma. En el texto propuesto en el proyecto de ley se habla de doce años en las mujeres y catorce en los varones. Habría que llevar ambas a dieciséis.

SEÑORA PRESIDENTA.- Eso es correcto.

Se va a votar por incisos.

El inciso primero queda igual. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 8. **Afirmativa.**

El inciso segundo, con la enmienda del señor Senador Pasquet quedaría: “No obstante, los progenitores menores de dieciséis años no podrán realizar reconocimientos válidos sin aprobación judicial, previa vista del Ministerio Público”.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 8. **Afirmativa.**

El inciso tercero diría: “En los casos de progenitores menores no casados, el Juez decidirá a quién se le atribuyen los derechos y deberes inherentes a la tutela, otorgando preferencia al abuelo que conviva con el progenitor que reconoce y el reconocido”.

SEÑOR PASQUET.- Quiero saber si entendí: cambiamos “padres, niños o adolescentes no casados” por “progenitores menores no casados”. Yo creía que el cambio de la expresión “menor” por “niños, niñas o adolescentes” era absolutamente indispensable en todos los textos y lo contrario es una falta de corrección política casi intolerable.

SEÑORA PRESIDENTA.- Señor Senador, la expresión “menores” en todo caso refiere a por debajo de un umbral, no tiene mayor significado jurídico.

El inciso quedaría redactado de la siguiente forma: “En los casos de los progenitores no casados, el Juez decidirá a quién se le atribuyen los derechos y deberes inherentes a la tutela, otorgando preferencia al abuelo que conviva con el progenitor que reconoce y el reconocido.”

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 8. **Afirmativa.**

En consideración el inciso tercero.

No existe ninguna modificación, por lo tanto, se va a votar tal cual está.

(Se vota:)

-6 en 8. **Afirmativa.**

En consideración el inciso cuarto.

Tampoco tiene ninguna modificación, por lo que, si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 8. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 31.

Esta disposición, tampoco tiene modificaciones, por lo tanto, se va a votar tal como viene de la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

-6 en 8. **Afirmativa.**

El artículo 27 lo votamos. Se habían leído las modificaciones sugeridas por los señores Senadores. Pregunto al señor Senador Michelini si quiere que se reconsidere la votación.

SEÑOR MICHELINI.- Si se votó, dejaré una constancia.

El artículo 27 dice: "En todas las normas reguladoras del instituto del matrimonio o conexas a este donde se utilicen menciones diferenciales en razón de sexo deberá entenderse cónyuges, pareja matrimonial, esposos u otras de similar tenor…". Pero el problema es que en el artículo 214 -por eso dejo la constancia para hacer la consulta correspondiente- cuando dice: "esposa", tiene que quedar esta expresión, porque si lo cambiamos por la palabra "cónyuge", se va a complicar. Vamos a dejarlo así y hacemos la consulta sobre si se considera que también se está cambiando la palabra "esposa" por el artículo 27.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entiendo que es una recomendación general sobre el uso del lenguaje que admite excepciones. Insisto, es una recomendación para todas las instituciones matrimoniales como anexas a estas en relación a normas del lenguaje, no es una imposición lingüística.

Entonces, mantenemos la votación del artículo 27.

SEÑOR MICHELINI.- Solamente dejé senada una constancia, no pido que se reconsidere.

SEÑOR PASQUET.- Quisiera volver sobre el penúltimo inciso del artículo 26 del proyecto de ley, por el que se modifica el artículo 30 de la Ley Nº 17.823. Allí se establece: “Previo a todas las decisiones a que refiere el inciso anterior que requieran autorización judicial, se deberá oír a cualquiera de los padres que haya reconocido al hijo y que aún no tenga dieciocho años cumplidos de edad.” Me parece que esta redacción sugiere que el requisito para ser oído es tener menos de dieciocho años y, evidentemente, ese no es el espíritu que nos anima, sino que estamos diciendo aunque no tenga esa edad. Creo que bastaría con decirse: “se deberá oír a cualquiera de los padres que haya reconocido al hijo.” ya sabemos por un inciso anterior que tiene que tener, por lo menos dieciséis y ese es el único requisito.

SEÑORA PRESIDENTA.- No me queda muy claro si el señor Senador Pasquet sugiere que se elimine del penúltimo inciso la referencia a los dieciocho años de edad.

SEÑOR PASQUET.- Así es, señora Presidenta. La redacción sería la siguiente: “se deberá oír a cualquiera de los padres que haya reconocido al hijo”.

SEÑOR ROSADILLA.- Señor Senador: no sé si esa expresión queda saldada con el último inciso, que dice que a partir de que estos cumplan dieciocho años la patria potestad será ejercida en forma plena; solamente podrán ser escuchados antes de eso.

SEÑOR PASQUET.- Son dos notas complementarias: a partir de los dieciocho años tienen la patria potestad, pero antes de los dieciocho también tienen que ser oídos. El Juez los deberá escuchar igual. Entonces, como la redacción es infeliz cuando señala “y que aún no tenga dieciocho años” porque lo establecía como un requisito, pensando en cómo corregirlo, entiendo que después de “que haya reconocido al hijo” no tenemos que decir más nada.

SEÑORA PRESIDENTA.- Señor Senador Pasquet: incluimos este artículo entre los que vamos a trasladar o reconsideramos su votación.

SEÑOR PASQUET.- Solicito que se reconsidere su votación.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se reconsidera el artículo 26.

(Se vota:)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se van a votar los incisos primero, segundo, tercero y cuarto con las modificaciones sugeridas por el señor Senador Pasquet.

(Se vota:)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

-En consideración el último artículo -que probablemente sea el 28- sobre la entrada en vigencia de la ley.

-Léase.

(Se lee:)

“Artículo 28.- Esta ley entrará en vigencia a los 90 (noventa) días de su promulgación, en cuyo plazo el Poder Ejecutivo dictará la reglamentación respectiva”.

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Propongo como Miembro Informante al señor Senador Michelini.

(Apoyados.)

Se levanta la sesión.

(Es la hora 17 y 23 minutos.)